



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio (09) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA
Demandado	HECTOR FABIO CARDONA RENDÓN Y MARIA EMILSE RAVE HERRERA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01094 -00
Asunto	Inadmitir demanda

Toda vez que el presente proceso se dirimió el conflicto de competencia por LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el Superior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, los poderes especiales deberán dirigirse al juez de conocimiento, esto es, al Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que el allegado, carece de direccionamiento al juez de alguna de las especialidades.
2. Teniendo en cuenta, que los hechos deben coincidir con las pretensiones de la demanda, adecuará los supuestos fácticos tal como lo advierte en el acápite de peticiones, señalando las condiciones específicas en que se suscribió el título valor objeto de ejecución, esto es, señalando valores, conceptos y fechas. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G del Pso.
3. Aclarará porque pretende el cobro de intereses de plazo en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2019 sobre el

pagaré objeto de ejecución, si de la literalidad del título valor se desprende que fue creado el 28 de febrero de 2019 y vencido el mismo día.

De lo anterior, allegaré copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ba961bf4856457aaa2531d033a2f869a7b14f9437f9e3eb06776f4b6c45
0afd**

Documento generado en 09/07/2020 02:05:57 PM